

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0184-A

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSE MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 15 establece que tanto el sector público y privado deberán promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias, de bajo impacto para los ecosistemas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 dispone como obligación del Estado aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395 reconoce como principios ambientales un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, incluyendo a los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Ecuador como parte de dicho orden jerárquico y como parte del ordenamiento jurídico nacional;

Que, el 22 de mayo de 2012, el Ecuador se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, adhesión que fue aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio de 2012;

Que, la CONVEMAR en su artículo 61 señala, que el Estado Ribereño tomando en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará mediante medidas adecuadas de conservación y administración la preservación de los recursos vivos, a fin de que no sea amenazada por un exceso de explotación, así mismo en este sentido le corresponde a las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero cooperar para este fin; dichas medidas tendrán la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores

ambientales y económicos, incluidas las necesidades económicas que las comunidades pesqueras ribereñas.

Que, la CONVEMAR en su artículo 62 establece como objetivo para los Estados Ribereños, la utilización óptima de los recursos vivos.

Que, el Ecuador en el año 2016 se adhirió al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces Transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios “Acuerdo de Nueva York”, adhesión que fue aprobada por la Asamblea Nacional;

Que, el Acuerdo de Nueva York en su artículo 5, señala entre los principios generales para los Estados Ribereños, que estos deberán adoptar medidas para asegurar la supervivencia a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, así también promover su aprovechamiento óptimo, para esto deberán asegurarse de que dichas medidas estén basadas en los datos científicos más fidedignos que se disponga, con la finalidad de conservar o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, no obstante de ser el caso de no disponer de información científica, se aplicará el criterio de precaución; adicionalmente estas medidas deben estar encaminadas a prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca para asegurar que el nivel de esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

Que, el Ecuador es Estado Parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, así como del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines APICD, organizaciones que tienen como finalidad la conservación y ordenamiento que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de túnidos y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental;

Que, la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 371 de 2018, resolvió adoptar como política nacional la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde constan los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, dentro de los cuales el Objetivo 14 señala “ *Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible*”, para cumplir este objetivo se ha considerado dentro de las metas, en específico la 14.4 que hasta el año 2020 se espera reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, así también aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo a sus características biológicas;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 de establecer que los recursos bioacuáticos existen en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 3 dispone que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los Convenios Internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 faculta al Ministro del ramo a resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley

Que, la pesquería de atún en el Ecuador es una actividad de gran relevancia, en la cual participan las flotas industriales que operan en la zona de jurisdicción de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la flota artesanal que opera dentro de la zona de jurisdicción nacional y la industria procesadora que ocupa los primeros lugares a nivel mundial en su capacidad y calidad, su comercialización aporta sustancialmente a la balanza comercial del país, por lo tanto es necesario establecer medidas de manejo, planes y estrategias que aseguren la sustentabilidad de este recurso y sus especies asociadas, a fin de precautelar la explotación excesiva;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-22743-M de fecha 26 de noviembre de 2019, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “INFORME DE PERTINENCIA - PLAN ACCIÓN NACIONAL DEL ATÚN”, en el cual expresa; *“La Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en el marco de su gestión la cual tiene como misión; “Diseñar, proponer y evaluar normativas de ordenamiento, planes, programas, convenios de cooperación nacional e internacional, con base a instrumentos técnicos y científicos que permitan regular y fomentar las actividades del sector pesquero y acuícola, contribuyendo a garantizar el aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos en todas sus fases”; sugiere a la Autoridad de Pesca, salvo su mejor criterio, establecer el Plan de Acción Nacional para la Gestión Sustentable de las Pesquería de Atún, el cual servirá al Gobierno para orientar las acciones de corto, mediano y largo plazo que garanticen una eficiente administración de esta pesquería.*

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, por medio de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP, en el marco de los principios Constitucionales, legales y lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales, de los que el Ecuador es Parte, deberá establecer el mencionado Plan mediante normativa ministerial, la cual permitirá un manejo pesquero, que sea compatible con el aprovechamiento sostenible del recurso”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2609-M de fecha 03 de diciembre de 2019, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PLAN ACCIÓN NACIONAL DEL ATÚN”, en su pronunciamiento indica *“Considerando las*

disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, el informe de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola en memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-22743-M de fecha 26 de noviembre de 2019, al amparo del Principio Precautorio establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, y siendo la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la encargada de dirigir y ejecutar la política pesquera del país; en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente establecer el Plan de Acción Nacional para la Gestión Sustentable de las Pesquería de Atún, el cual servirá al Gobierno para orientar las acciones de corto, mediano y largo plazo que garanticen una eficiente administración de esta pesquería”.

Que, mediante Acción de Personal No.1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades y en el ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Expedir el PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DEL ATÚN, bajo los principios Constitucionales, legales y lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales, de los que el Ecuador es Parte, que permita un manejo que sea compatible con el aprovechamiento sostenible del recurso.

Artículo 1.- Establece el Plan de Acción Nacional para el Manejo Sostenible de la pesquería del Atún en Ecuador (PAN ATUN), como una herramienta que permita establecer objetivos y estrategias eficientes conducentes a su conservación, manejo y eco certificación.

Artículo 2.- El objetivo del PAN-ATUN, será asegurar la sostenibilidad de la pesquería industrial del atún en el Ecuador, a fin de evitar la alteración permanente de los ciclos vitales del recurso atún y sus especies asociadas.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los objetivos del PAN-ATUN, se establecen las siguientes líneas estratégicas:

1. Definir lineamientos para implementar una estrategia competitiva sectorial, mediante el logro de los siguientes propósitos:

1.1. Proponer una estrategia dirigida al incremento del valor agregado.

1.2. Fortalecer la asociatividad como soporte institucional para las pequeñas y medianas embarcaciones para pesca de atunes.

1.3. Contribuir con la percepción de valor de pesca sostenible de Ecuador, mediante certificaciones y eco etiquetas que contribuyan a ello, aportando una sólida base para el posicionamiento sectorial.

1.4. Construir escenarios de remediación, financiamiento e inversión para mejorar la eficiencia de la operación con tecnología de vanguardia.

2. Reducir la captura incidental, para lo cual será indispensable adoptar medidas de ordenamiento y manejo que permitan:

2.1. Reducir la mortalidad y captura incidental de juveniles de los stocks de atunes tropicales.

2.2. Desarrollar medidas de gestión y manejo específicas para especies no objetivo.

2.3. Desarrollar y aplicar una estrategia de gestión para la flota de red de cerco atunera con énfasis en la pesca sobre Plantados.

2.4. Fortalecer la participación público-privada para la toma de decisiones.

3. Establecer un sistema de monitoreo y gestión de los impactos ambientales generados por la pesquería del atún, para lo cual se implementará:

3.1. Un plan de monitoreo de la flota menor (de clase 3 en adelante), combinando monitoreo satelital, inspección física en descarga y bitácora electrónica.

3.2. Establecer y estructurar un Programa Nacional para la trazabilidad desde las capturas de atún, con la mejor tecnología disponible.

3.3. Reforzar el Sistema de operación del monitoreo, control y vigilancia, para el cumplimiento de los requisitos de calidad e inocuidad de aplicación para todos los mercados.

4. Educación ambiental, extensionismo pesquero y comunicación: Proponer metas y actividades para una efectiva difusión de la información, bajo las siguientes estrategias:

4.1. Sistematizar reglas, métodos y herramientas transparentes de control de capturas y procesamiento.

4.2. Fortalecer los programas de monitoreo a bordo con la mejor tecnología disponible.

4.3. Garantizar una oferta permanente y articulada de servicios de educación y extensionismo pesquero.

5. Monitoreo de poblaciones e investigación científica, que asegure la sostenibilidad de la pesquería industrial de atunes tropicales. Para cumplir este objetivo será necesario:

5.1. Reducir la incertidumbre en las evaluaciones poblacionales de los atunes tropicales.

5.2. Analizar los impactos de los cierres estacionales-espaciales (corralitos).

5.3. Fortalecer y proponer nuevas medidas alternativas de conservación y gestión a partir de resultados científicos disponibles.

5.4. Generar información y análisis de los impactos a los ecosistemas por la pesquería.

5.5. Realizar una evaluación comparativa, actualización y control permanente sobre la situación de cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional.

6. Fortalecer la estructura institucional, con el área responsable para el manejo, ejecución, control y seguimiento del PAN ATUN, para lo cual se deberá:

6.1. Establecer espacios de concertación, dialogo y coordinación entre los actores públicos y privados.

6.2. Buscar el mecanismo adecuado para fortalecer la capacidad institucional que permita cumplir con el PAN-ATUN.

Artículo 4.- La autoridad Pesquera Nacional, expedirá las regulaciones e instrumentos necesarios para la aplicación del PAN-ATUN.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaria de Recursos Pesqueros en coordinación con los organismos nacionales e internacionales que tengan facultades en el manejo y ordenamiento de esta pesquería, así como las entidades encargadas de la investigación y control.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Guayaquil , a los 03 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSE MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**